

La prescripción de la acción penal por un delito se interrumpe al incurrir el reo en otro.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que se sigue contra Víctor Sánchez, por varios delitos.—Procede de Apurímac.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En las instrucciones acumuladas que vienen a conocimiento de la Corte Suprema, se han investigado hechos gravísimos que, constatados plenamente, se hacen merecedores de una sanción ejemplar. Víctor Sánchez Ortiz, durante el ejercicio de la Gobernación de Totorá-Oropesa, con motivo de diversas denuncias formuladas ante su despacho, sometió a torturas y vejámenes inaceptables en esta época, a Félix Ravelo, Alejandro Gonzales y Francisca Cayllahua. Al primero por una acusación de robo, lo hizo colgar de las manos y de los genitales, al segundo lo engrillató y lo hizo pasear por la plaza pública pregonando su condición de ladrón, y a la última, la hizo pasear igualmente por la plaza con idéntico pregón.

Los vejados denunciaron los hechos por lo que se abrió la correspondiente instrucción que ha acreditado los cargos, cargos que han sido persistentemente negados por el acusado. Sustituído el mencio-

nado acusado en la Gobernación se quedó con un sello cuya devolución fué exigida por su reemplazante, pero Sánchez se negó a la entrega. Requerido por el Subprefecto cumplió con la entrega, pero al ser citado al despacho de la Gobernación, faltó al Gobernador, por lo que se inició la instrucción acumulada por resistencia a la autoridad y desacato.

Se ha pasado a juicio oral, por los delitos de lesiones, abuso de autoridad y desacato, pero no por el de resistencia a la autoridad. Señalada audiencia se declaró necesaria, a pedido del Fiscal y del defensor del acusado, la concurrencia de varios testigos. En la fecha señalada solo se presentaron Miguel Arriaga y Flora Castillos, pero no lo hicieron Laurencia Pavón, Prudencio Prieto, Miguel Rodríguez y Baltazar Pavón. En ese acto tanto el Fiscal, como el defensor, insistieron en la concurrencia de los testigos indicados, pidiendo que se suspenda la audiencia, pero el Tribunal, después de un cambio de ideas acordó llevar adelante la audiencia, la que culminó con la sentencia de fs. 172, que impone al acusado la pena de tres meses de prisión efectiva y fija las correspondientes reparaciones civiles. Contra dicha sentencia recurren el Fiscal como el inculpado. El primero había solicitado la pena de un año de penitenciaría.

Para el juzgamiento de hechos tan graves, que han sido aceptados como probados en las cuestiones de hecho de fs. 169, la investigación debe ser lo más amplia posible, pues en otra forma tanto la audiencia como el juzgamiento se realizarán en forma im-

perfecta. El acto oral carecería de objeto y los Jueces estarían a riesgo de incurrir en error. La necesidad de la asistencia de los testigos pedidos por el Representante del Ministerio Público es inobjetable, y el Tribunal debió suspender la audiencia, dictando las órdenes necesarias para la comparecencia correspondiente; y no prescindir como lo hizo, de elementos de convicción tan importantes.

Por estas consideraciones, estimo que la audiencia realizada por el Tribunal Coreccional de Apurímac a que se contraen las actas de fs. 178, es nula e insubsistente. Debe procederse a nuevo juzgamiento con asistencia de los testigos solicitados por el Ministerio Público. Así puede declararlo la Sala si fuese del mismo parecer.

Lima, 26 de junio de 1942.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 28 de agosto de 1942.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, y considerando: que el término de la prescripción de la acción penal por el delito cometido por el encausado Víctor Sánchez, en noviembre de

1931, ha sido interrumpido por el que cometió en 1938, en agravio de Francisca Cayllahua; que en tal virtud no procede la prescripción declarada en la sentencia a favor de dicho encausado por los referidos delitos: declararon NULA la sentencia recurrida de fs. 172, su fecha 20 de mayo último; mandaron que el Tribunal Correccional de Apurímac, realice nuevo juicio oral juzgando todos los delitos imputados al acusado; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Santa Gadea. — Arenas. — Chávarri.
Benavides Canseco.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno 599.—Año 1942.
